

- Formación política»: Una hora semanal.
- Educación Física»: Seis horas a la semana.
- Prácticas»: Seis horas diarias en clínicas hospitalarias, correspondientes a todas las enseñanzas del curso.

Art. 31. Las alumnas no podrán ser consideradas como profesionales, por lo cual no podrán realizar servicio de guardia diurna ni nocturna. Los períodos de vacaciones serán los correspondientes al calendario escolar de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

Art. 32. Se cursarán además de las disciplinas señaladas en el artículo 30, la de Enseñanza de Hogar, durante los tres cursos y con intensidad de una hora semanal en cada uno de ellos.

Art. 33. Las alumnas que ingresen en la Escuela estando en posesión del título de Bachiller Superior, Bachiller Laboral Superior, o Perito Mercantil, por el plan de 1956 y similares, no tendrán que cursar las disciplinas de «Formación Política», «Educación Física» y «Enseñanzas de Hogar», durante los dos primeros cursos de los estudios de Ayudante Técnico Sanitario. Las alumnas que al ingresar en la Escuela no estén en posesión de ninguno de los títulos indicados, realizarán dichas disciplinas con arreglo a los programas aprobados inicialmente.

Art. 34. La Escuela proveerá a cada alumna de un libro escolar, según modelo oficial, donde deberán hacer constar cuantas enseñanzas teóricas y prácticas reciban y las calificaciones merecidas en cada una.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### Los exámenes

Art. 35. La Escuela podrá organizar los exámenes parciales que la Junta Rectora estime conveniente.

Art. 36. Los exámenes de final de curso se celebrarán ante un Tribunal, presidido por un Profesor, designado por el Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona y dos Vocales, uno de ellos Profesor designado también por el Decano, y otro, Profesor de la Escuela en representación de la misma, nombrado por su Director, cuyos exámenes serán convocados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona en las fechas que establezca la legislación vigente.

Art. 37. Las pruebas de exámenes se realizarán por asignaturas, con ejercicios prácticos.

Art. 38. Las actas de exámenes se extenderán por asignaturas individuales en duplicado ejemplar. Uno quedará en poder de la Escuela y otro en la Facultad de Medicina.

Art. 39. Las alumnas no presentadas o no aprobadas en la convocatoria de septiembre, caso de haber sido suspendidas en dos asignaturas fundamentales como máximo excluidas las complementarias podrán matricularse del curso siguiente con las pendientes de aprobación.

#### TÍTULO QUINTO

##### Del régimen interior y disciplina de la Escuela

Art. 40. La disciplina de la Escuela afectará al personal docente, al administrativo y al escolar y se referirá tanto a la conducta profesional como a su comportamiento moral y cívico.

Art. 41. Las faltas atribuibles al personal docente y administrativo se calificarán, según su Entidad, en leves y graves, las leves se corregirán por el Director con la sanción de apercibimiento.

La represión en vía disciplinaria de las faltas graves requerirá expediente, que habrá de tramitarse con audiencia de la interesada e informe del Director, que propondrán a la Junta Rectora la sanción que estime procedente y cuya resolución definitiva dictará dicha Junta.

Art. 42. Corresponderá a la Enfermera Jefe, a la Secretaria de Estudios y a los Profesores de la Escuela, mantener el orden y la disciplina dentro de sus respectivas clases y sancionar los hechos que patencen negligencia en el cumplimiento de los deberes de asistencia, puntualidad y corrección que las alumnas estén obligadas.

Si estas faltas fuesen leves, se sancionarán, según las circunstancias ocurrientes con amonestación privada, amonestación pública o expulsión temporal de la clase. La sanción se impondrá de plano, dándose cuenta de ella al Director.

Art. 43. Cuando las faltas cometidas por las alumnas revistan mayor gravedad corresponderá a la Junta Rectora, constituida en Tribunal disciplinario, la sanción de las mismas, que podrán consistir en descuento de puntos para la calificación final del curso, pérdida del mismo o separación definitiva de la Escuela.

#### TÍTULO SEXTO

##### De las becas y matriculas gratuitas

Art. 44. La Escuela podrá establecer becas con objeto de auxiliar económicamente a las interesadas que aspiran a cursar los estudios de Ayudante Técnico Sanitario que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Estar matriculada como alumna de la Escuela.
- b) Carecer de recursos o, al menos no contar con los suficientes para cursar normalmente sus estudios.
- c) Estar considerada como alumna de relevante aplicación.
- d) Observar una buena conducta.

Art. 45. La Escuela anunciará la concesión de becas oportunamente y la forma en que las alumnas deberán solicitarlas y, previa la incoación de los oportunos expedientes individuales, la Junta Rectora, determinará sobre quién debe recaer los beneficios de las becas.

Art. 46. Al inicio de cada año académico se concederá el número de matriculas gratuitas que se considere oportuno, cuyos beneficios serán adjudicados, previa petición de las interesadas, por la Junta Rectora, después de examen de los expedientes personales e investigación pertinente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Montesinos, 5, Badajoz, en solicitud de autorización y declaración en concreto de utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 1619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes:

##### Línea eléctrica

Origen: Subestación carretera de Portugal.  
Final: Fábrica de papel.  
Tipo: Trifásica, parte aérea y parte subterránea.  
Longitud en kilómetros: 1,055 (613 metros, aérea).  
Tensión de servicio: 5 KV.  
Conductores: Al ac la parte aérea y Al la parte subterránea, con secciones de 74.4 y 150 milímetros cuadrados, respectivamente.  
Apoyos: Metálicos.  
Aisladores: Cadena.  
Finalidad de la instalación: Mejorar el transporte de energía, sustituyendo los conductores por otros de mayor sección y los apoyos de madera por metálicos.  
Presupuesto: 396 850 pesetas.  
Procedencia de los materiales: Nacional.  
Referencia: 01.788/7.307.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2817/1966, de 20 de octubre.

Badajoz, 4 de abril de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—3.970-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se autoriza y declara en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación del Ministerio de Industria en Burgos a instancia de «Electra de Burgos, Sociedad Anónima», referencias R. I 2.718, expediente 16 634